

Auto Sustanciación No. 370
Radicado No. 2022-00346
Demandante: EDNA YISET RENTERIA BENITES
Demandado: WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 13 de abril de 2023. Se informa que el día 12 de abril de 2023 la apoderada de la parte demandante aporta a través del correo electrónico institucional un anexo faltante de la póliza aportada el 4 de abril de 2023 por valor de \$1.909.400=, sin indicar el valor de las pretensiones de la demanda. Asimismo, el día 4 de abril de 2023, se recibe a través del correo electrónico, escrito de la apoderada de la parte demandante, en el que, si bien se pronuncia respecto del requerimiento del Despacho realizado mediante auto No. 166 del 20 de febrero de 2023, y aporta las pólizas judiciales de nuevo, no le aclara al Despacho de manera inequívoca, el valor de las pretensiones de la primera medida cautelar solicitada y los inmuebles sobre la cual recae. Tampoco indica el valor de las pretensiones y los bienes de la segunda medida cautelar, señalando para ambas solicitudes de medidas, el número de identificación de las pólizas aportadas y el valor que corresponde a cada una de las medidas solicitadas. Sírvase proveer



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 24 de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que no se han atendido en debida forma los requerimientos del Despacho respecto a las medidas cautelares por parte de la apoderada de la parte demandante, requerimiento que se viene realizando desde el mes de octubre de 2022; este Despacho no accederá a la solicitud de las medidas cautelares y en consecuencia se requerirá a la apoderada para que dé cumplimiento al numeral 3º del auto admisorio de la demanda, es decir, aporte la citación para notificación personal del señor WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA conforme el artículo 291 del C.G.P o conforme lo reglado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Auto Sustanciación No. 370
Radicado No. 2022-00346
Demandante: EDNA YISET RENTERIA BENITES
Demandado: WANDERSON HAMS MAHECHA MUNERA
Proceso: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO



Secretaría, La Dorada, Caldas, 2 de mayo de 2023. El día 28 de abril de 2023, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria